



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), diecinueve de mayo de dos mil veintitrés.

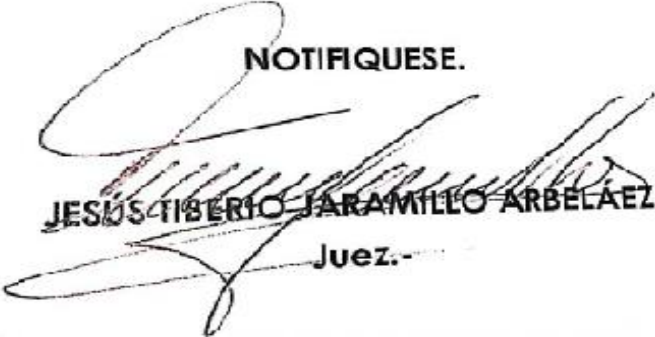
Encontrándose a despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISION**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos, indispensables para adecuar el trámite a los parámetros establecidos en los artículos 89 y siguientes del Código General del Proceso, y la Ley 2213 de 2022:

PRIMERO.- Frente a las causales 2º, y 3º del artículo 154 del Código Civil, y que se han enunciado como fundamento para incoar la presente acción, se indicará los hechos que configuran las mismas, determinando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se han dado, especificando desde cuándo se viene presentando la separación, y si han existido reconciliaciones.

SEGUNDO.- Se deberá enunciar sucintamente los hechos sobre los cuales rendirán declaración los testigos relacionados en el escrito de demanda. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 212 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería legal al Dr. SANTIAGO EDUARDO FRANCO VARGAS para representar a la demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE.


JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.-